



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL CIUDADANO QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES.

ÚNICO. SEPARACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO.

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, el titular de la Dirección General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por así convenir a sus intereses se separó del cargo que venía ocupando, el cual quedó vacante.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, designar a los directores del instituto, conforme a la propuesta que realice el Consejero Presidente, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción V de la legislación electoral de la entidad.

III. DE LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General a los ciudadanos que fungirán como directores administrativos y de área de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral de la entidad, y 15, párrafo 3, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integrará, entre otros, por órganos ejecutivos, entre los que se encuentra la Dirección General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 118, párrafo 1, fracción II, inciso c) de la legislación electoral de la entidad; así como 7, párrafo 1, fracción II, letra C del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco la cual es la encargada de la coordinación de las actividades, operación técnica y administrativa del Instituto, tal como lo establece el artículo 19 bis del citado reglamento.

V. DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO. Que los requisitos para ser Director General Ejecutivo de conformidad con el artículo 19 Bis del Reglamento interior de este organismo electoral, son los mismos que exige el código para ser Secretario Ejecutivo, y que son los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;



- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que le permita el desempeño de sus funciones;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- No ser secretario de Estado, ni procurador general, subsecretario u oficial mayor en la administración pública estatal, ni Gobernador ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento; y
- Ser nativo o residente en la entidad cuando menos los cinco años anteriores a la fecha de designación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que el Director General del Instituto, tiene la obligación de guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozca con motivo del desempeño de sus funciones, así como de sus actuaciones, procedimientos y observaciones, de observar en todo momento lo señalado en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos que regulen la actividad laboral, la normatividad interna, acuerdos y disposiciones administrativas de este instituto, los cuales deberá cumplir con la intensidad y el esmero apropiados, en la forma y términos que se le indiquen, requiera y corresponda, así como por la naturaleza de su encargo, está obligado a prestar en todo momento sus servicios, por lo que preferentemente realizaran sus actividades en las oficinas centrales de este organismo electoral. Sin embargo, tal circunstancia podrá cambiar, transitoria o permanentemente, de conformidad con las necesidades del instituto para el cumplimiento de sus objetivos.

De igual forma, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus



derechos y obligaciones laborales, tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Titular de la Dirección General Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo;
- II. Coordinar e instruir los trabajos que realicen los Departamentos, las Direcciones Administrativas y las Direcciones de Área del Instituto, en los términos del presente Reglamento;
- III. Coordinar y estructurar los informes de las direcciones del Instituto, analizarlos, y e su caso, proponer las observaciones pertinentes;
- IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo para que las direcciones del Instituto informen sobre sus actividades y programas que consideren necesarios;
- V. Coadyuvar en la realización del proyecto de calendario de actividades de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum; y
- VI. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que le sean conferidas por el Consejo General, el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo.

VIII. Que, con base en lo antes señalado, el Consejero Presidente propone al Consejo General, de este organismo electoral, al **Maestro Guillermo Amado Alcaráz Cross** para que sea designado como Titular de la Dirección General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que reúne los requisitos legales y reglamentarios, así como el perfil profesional y los elementos necesarios para desempeñar dicho cargo, a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, esto es, a partir del primero de agosto de dos mil trece, y finalizará en los términos de la legislación aplicable.

IX. Que el **Maestro Guillermo Amado Alcaráz Cross** cumple con los requisitos señalados en el Reglamento Interior de este organismo electoral para ocupar el cargo de Titular de la Dirección General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que el mismo es ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que tiene más de treinta años de edad, tal y como lo acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento y con la manifestación



bajo protesta de decir verdad que hace al respecto; que cuenta con credencial para votar con fotografía, la cual presentó a este organismo electoral en copia certificada; que cuenta con título profesional a nivel licenciatura del cual acompañó copia certificada; que cuenta con los conocimientos y experiencia que le permiten el desempeño de sus funciones para lo cual anexa currículum vite; asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y que no ha sido condenado por delito doloso; que ha residido en el país durante los últimos dos años, que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores; que no es secretario de Estado, ni procurador general, subsecretario u oficial mayor en la administración pública estatal, ni Gobernador ni secretario de Gobierno, y que es nativo o residente en la entidad cuando menos los cinco años anteriores.

X. Que, en razón de la propuesta formulada por el Consejero Presidente, y toda vez que el ciudadano propuesto cumple con los requisitos antes señalados y reúne el perfil necesario para ocupar el cargo al que ha sido propuesto, resulta procedente que el Consejo General, de este organismo electoral, designe al **Maestro Guillermo Amado Alcaráz Cross** como Titular de la Dirección General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al **Maestro Guillermo Amado Alcaráz Cross** como titular de la Dirección General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

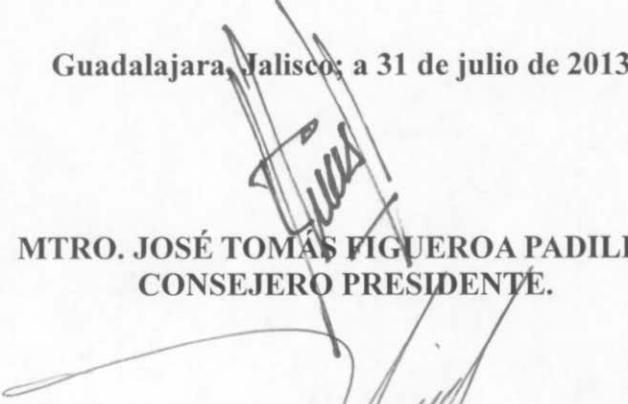
SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente.

TERCERO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

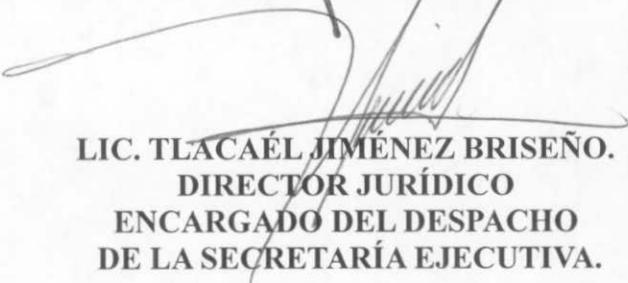


CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto electoral.

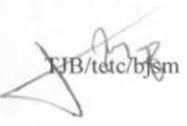
Guadalajara, Jalisco; a 31 de julio de 2013.



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**LIC. TLACAÉL JIMÉNEZ BRISEÑO.
DIRECTOR JURÍDICO
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.**



TJB/tctc/bfem